
Realizado por:

Dra. Gabriel Aracel

→
unidad 10
COLACION

Catedra 3 - Espacio Titular

Índice de CONTENIDOS



01. Colacion

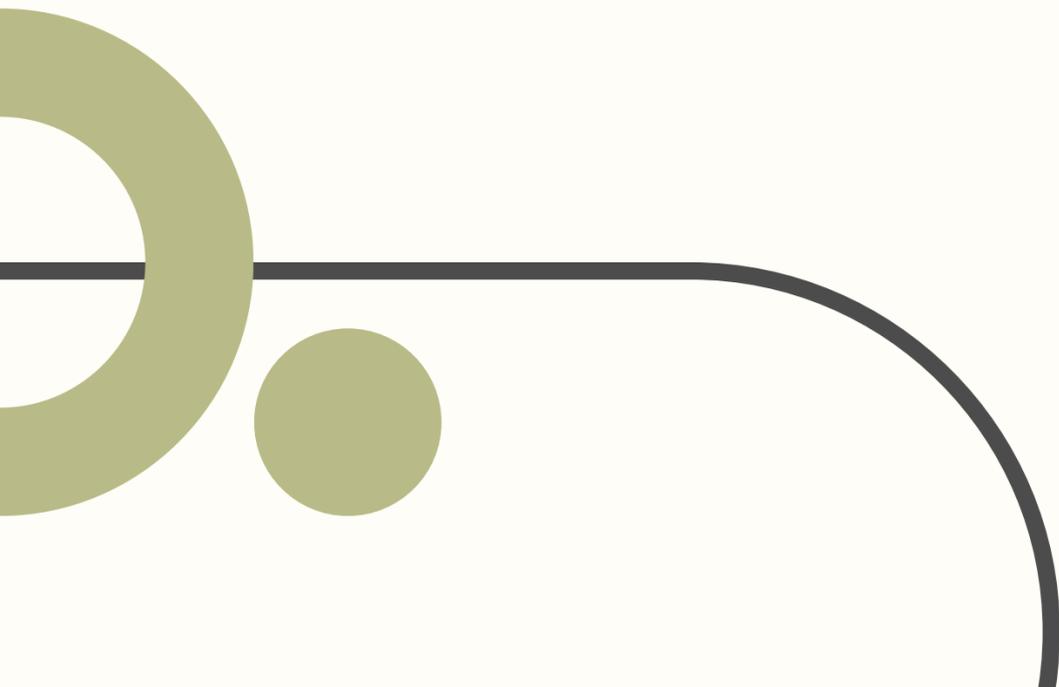
02. Actos sujetos a colación

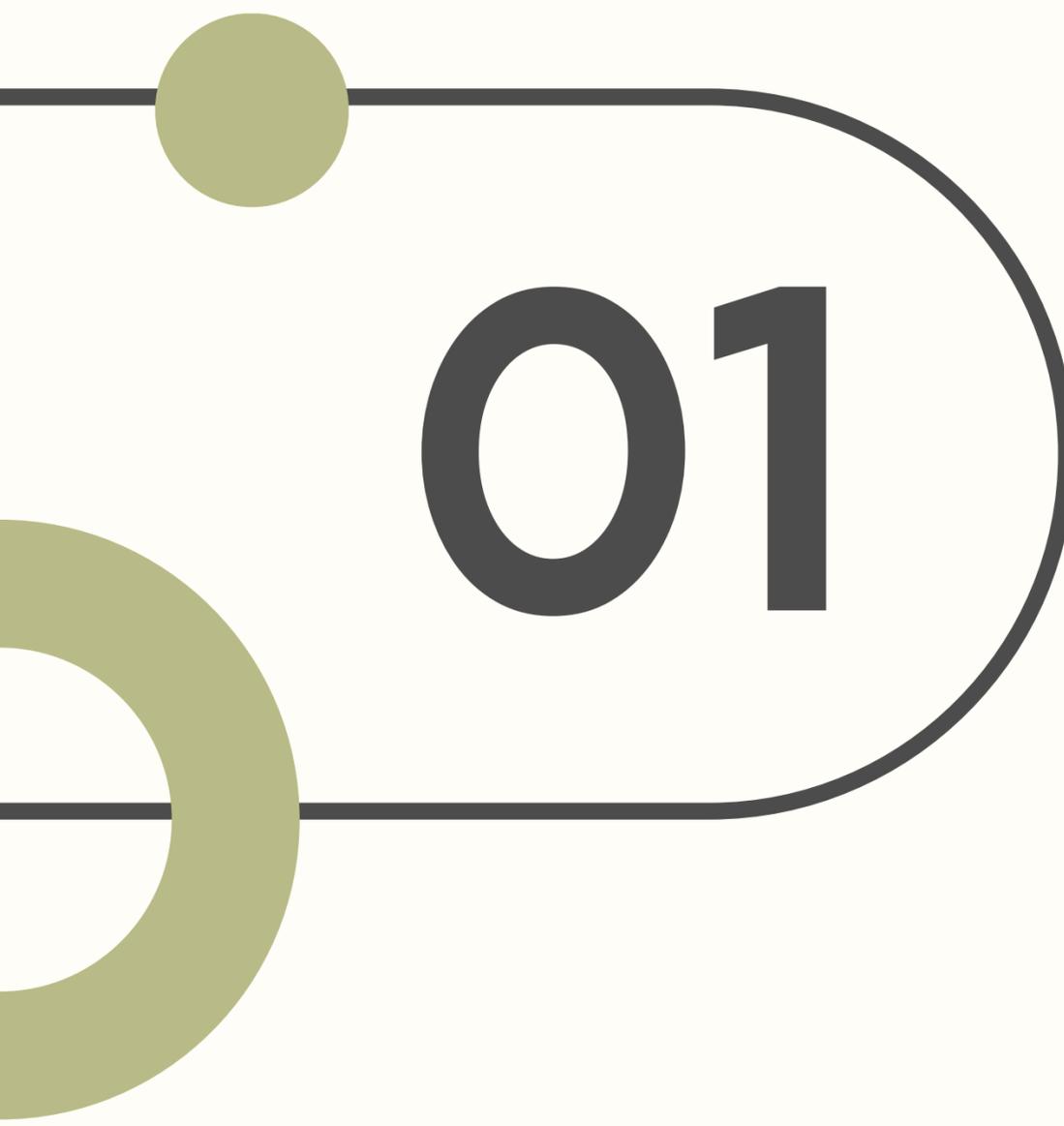
03. Accion de colación

04. Legitimacion y calculo

05. Colacion de deudas

06. Colación y reducción





01

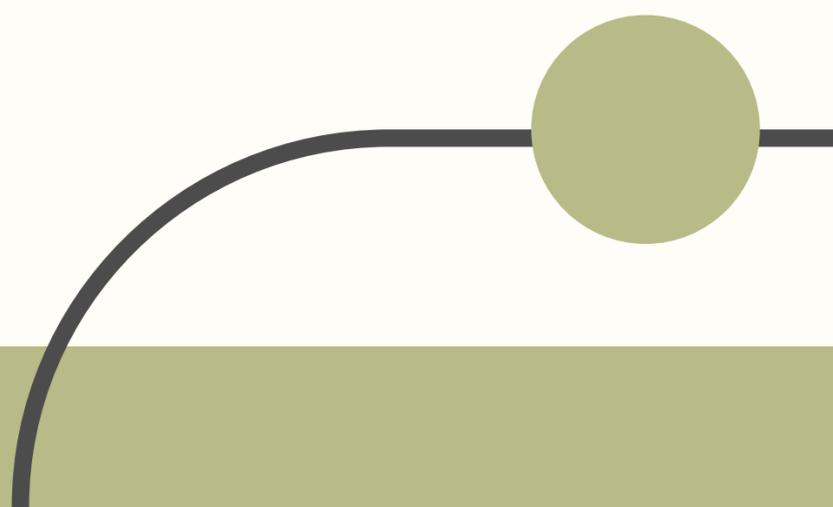
Concepto
Colación



Arzopiri



La colación es el derecho que tienen los descendientes y el cónyuge del causante para exigir que otro legitimario que ha recibido un bien por un acto a título gratuito de aquél, traiga a la masa de partición el valor de dicho bien, a menos que se lo hubiere dispensado expresamente de hacerlo.





SOLO DONACIONES?

➔ *A tener en cuenta*

Las definiciones habituales y el mismo CCCN hacen mención a que el bien tiene que haber sido donado. Sin embargo, es posible que por otro acto a título gratuito se haya otorgado un bien a un legitimario, como ocurre cuando se constituye un fideicomiso de tal manera que a su finalización pasen al legitimario fideicomisario los bienes fideicometidos o bien cuando sin haber transferencia de propiedad resulta de un acto un beneficio particular a favor de un legitimario.



REQUISITOS

01 *transferencia a título gratuito*

Que el causante haya transferido por un acto a título gratuito un bien a un legitimario como son sus descendientes o su cónyuge;

02 *Ejercicio de la acción*

Que otro legitimado accione por colación;

03 *Legitimado pasivo*

Que la demanda se dirija contra el legitimario que ha recibido el bien (y que haya aceptado la herencia)

04 *Sin dispensa*

Que el causante no haya dispensado de la obligación de colacionar.

Esta obligación de colacionar rige, en principio, dentro de las sucesiones intestadas, ya que se hace referencia a la existencia de legitimarios como son los descendientes y el cónyuge.

Si el causante no ha dejado legitimarios y ha hecho un testamento, tiene amplia facultad para decidir el destino de sus bienes, sin que ninguno de los herederos instituidos pueda sentirse afectado por un acto a título gratuito realizado en vida por el testador a un heredero instituido.

Personas obligadas a colacionar



ARTICULO 2385

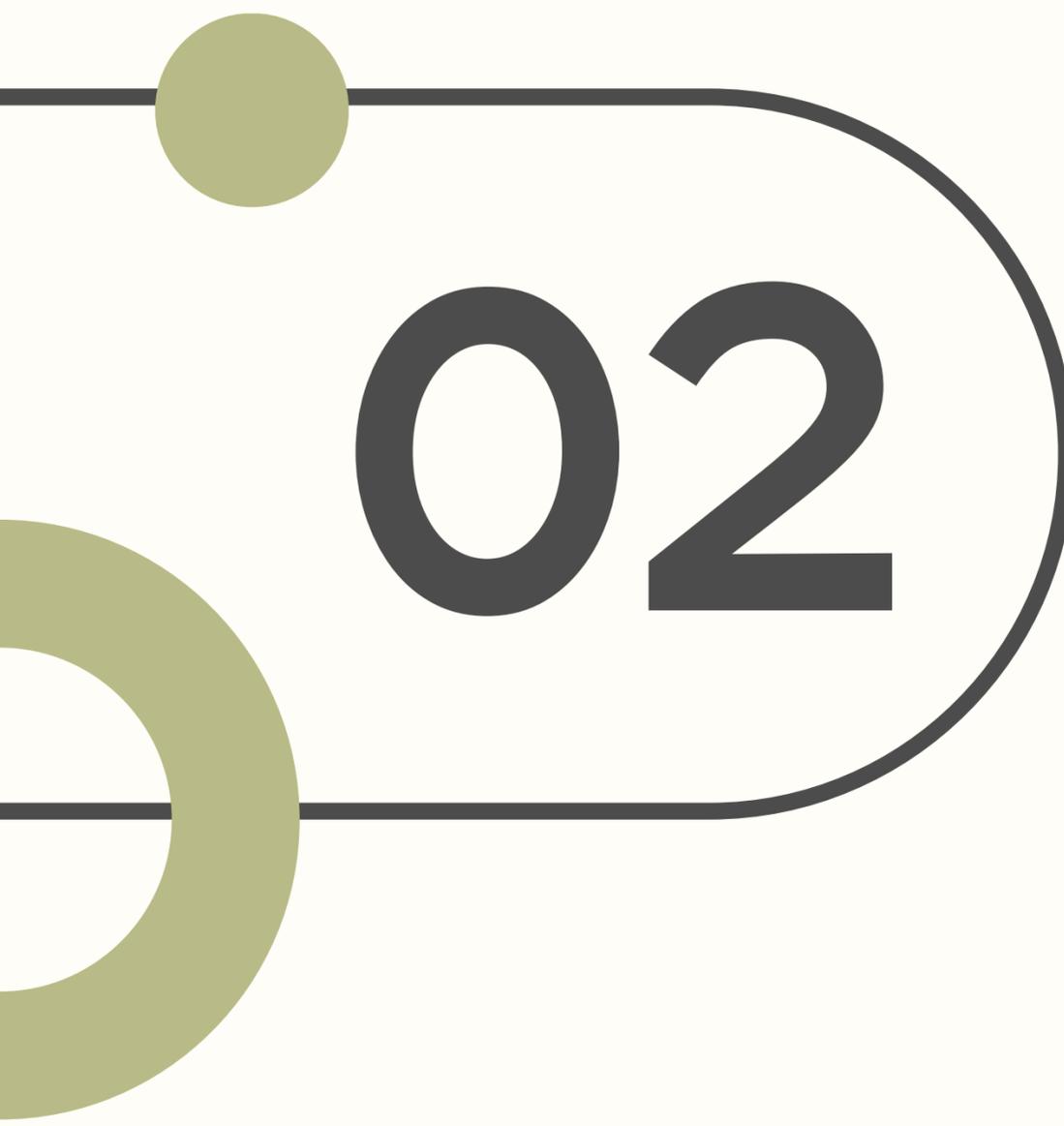


Los descendientes del causante y el cónyuge supérstite que concurren a la sucesión intestada deben colacionar a la masa hereditaria el valor de los bienes que les fueron donados por el causante, excepto dispensa o cláusula de mejora expresa en el acto de la donación o en el testamento.

Dicho valor se determina a la época de la partición según el estado del bien a la época de la donación.

También hay obligación de colacionar en las sucesiones testamentarias si el testador llama a recibir las mismas porciones que corresponderían al cónyuge o a los descendientes en la sucesión intestada.

El legado hecho al descendiente o al cónyuge se considera realizado a título de mejora, excepto que el testador haya dispuesto expresamente lo contrario.



02

Actos sujetos a
Colación

Si colacionan

→ DONACIONES

ARTICULO 1542.- Hay donación cuando una parte se obliga a transferir gratuitamente una cosa a otra, y ésta lo acepta

Ahora bien, cuando en el documento de una donacion remuneratoria, no consta lo que se tiene en miras a remunerar, se la considera gratuita.

→ SIMULACION

En ese supuesto es preciso que quien pretenda la colación demuestre la simulación del acto ostensiblemente oneroso, desentrañe su naturaleza de gratuito para que, entonces, proceda la colación.

La acción de colación podrá intentarse aunque se base en la simulación de un acto, mientras aquélla no se encuentre prescripta.

Si colacionan

→ ACTOS ENCUBIERTOS → SOCIEDADES

Acto no explicito, por ejemplo, la entrega de dinero para adquirir un bien.

Quien encabece la accion de colacion, debe probar que el que figura como adquirente del bien no contaba con una situación patrimonial que le permitiera afrontar con fondos propios la compra cuestionada.

Cuando se constituyen sociedades entre padre e hijxs, se tiene en mira el capital social “aportado” por estos. Si puede equipararse el valor del aporte social, como retribucion al trabajo realizado, no se debe colacionar.
Ahora, si el aporte supera con creces las tareas realizadas, puede haber colación

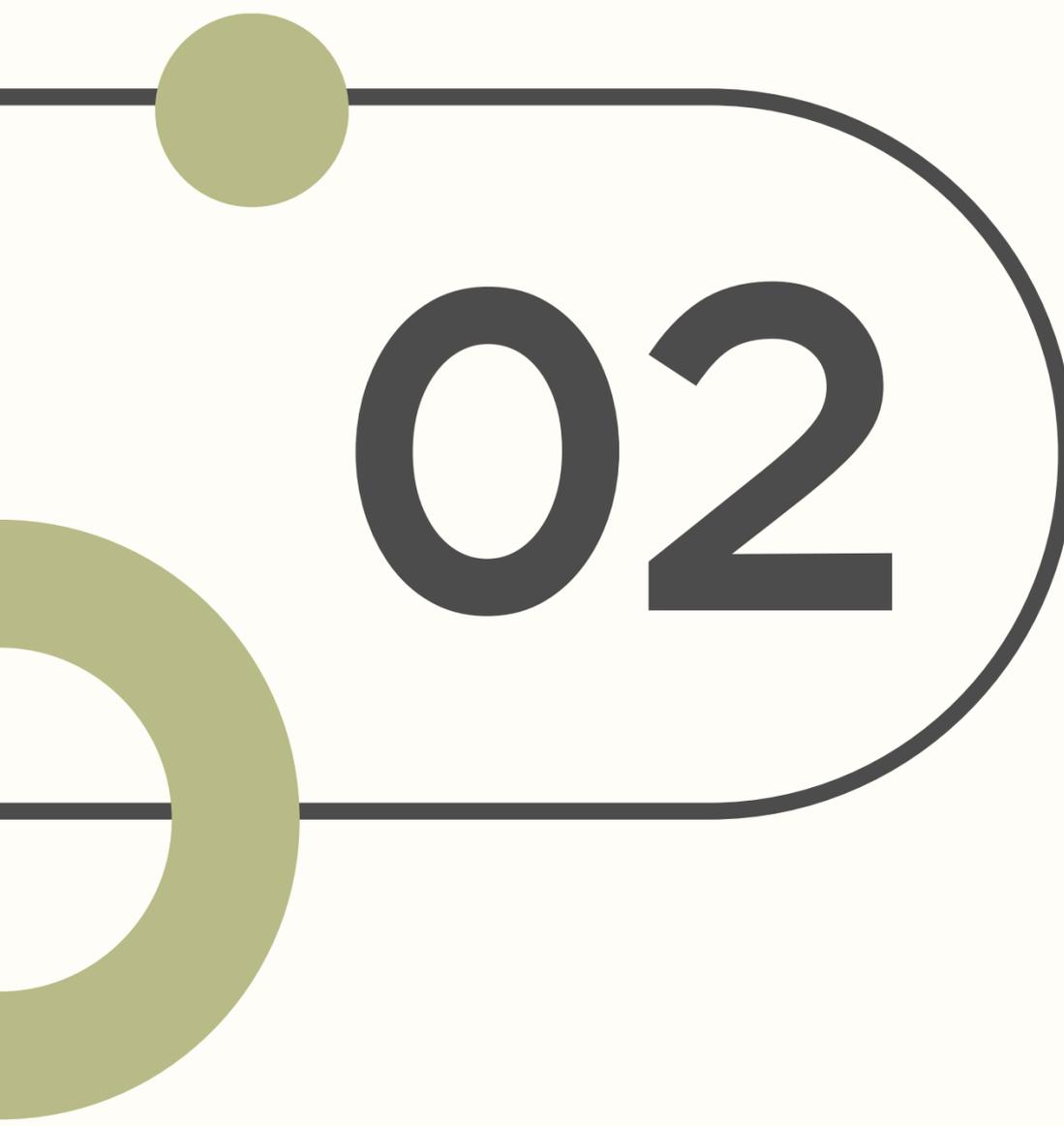
Si colacionan

➔ PRESUNCION DE GRATUIDAD

Cuando una persona ha entregado a un legitimario un bien reservándose el usufructo, el uso, la habitación o con la prestación de una renta vitalicia se presume la gratuidad del acto y la intención de mejorar al beneficiario y, en tal caso, el valor de los bienes debe ser imputado a la porción disponible y el excedente es objeto de colación.

➔ VENTAJA PARTICULAR

Cuando se ha constituido un usufructo, un uso o una habitación a favor de un futuro legitimario, no hay traspaso de la propiedad y al fallecimiento se transferirá a todos sus herederos por igual, pero mientras el causante estaba vivo, el usufructuario ha gozado del derecho de disfrutar ese inmueble mientras que los otros legitimados no tenían ese beneficio.



02

Actos NO sujetos a
Colación

NO colacionan

➔ ARTICULO 2392 (Solidaridad familiar)

(BENEFICIOS) No se debe colación por los gastos de alimentos; ni por los de asistencia médica por extraordinarios que sean; ni por los de educación y capacitación profesional o artística de los descendientes, excepto que sean desproporcionados con la fortuna y condición del causante; ni por los gastos de boda que no exceden de lo razonable; ni por los presentes de uso; ni por el seguro de vida que corresponde al heredero, pero sí por las primas pagadas por el causante al asegurador, hasta la concurrencia del premio cobrado por el asegurado. También se debe por lo empleado para establecer al coheredero o para el pago de sus deudas.

Una aclaración necesaria es que esta enumeración se refiere a gastos realizados a favor de los descendientes y no del cónyuge por lo que si éste hubiera recibido por alguno de esos conceptos á título gratuito deberá colacionarlo.

Donación inoficiosa

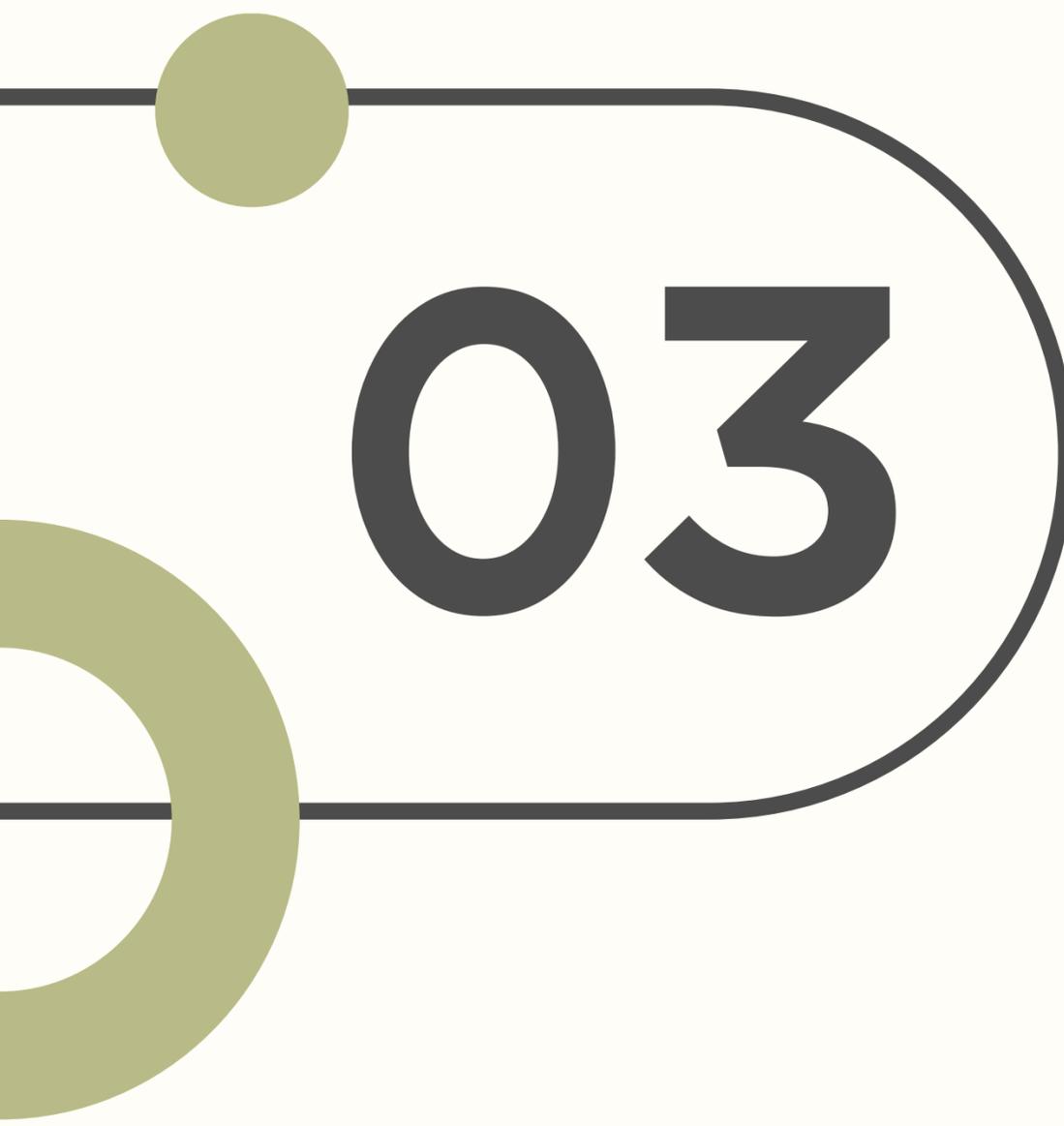
➔ ARTICULO 2386

La donación hecha a un descendiente o al cónyuge cuyo valor excede la suma de la porción disponible más la porción legítima del donatario, aunque haya dispensa de colación o mejora, está sujeta a colación, debiendo compensarse la diferencia en dinero.

ARTICULO 1565.- Donaciones inoficiosas. Se considera inoficiosa la donación cuyo valor excede la parte disponible del patrimonio del donante. A este respecto, se aplican los preceptos de este Código sobre la porción legítima.

ARTICULO 2453.- Reducción de donaciones. Si la reducción de las disposiciones testamentarias no es suficiente para que quede cubierta la porción legítima, el heredero legitimario puede pedir la reducción de las donaciones hechas por el causante.

Se reduce primero la última donación, y luego las demás en orden inverso a sus fechas, hasta salvar el derecho del reclamante. Las de igual fecha se reducen a prorrata.



03

Acción de
Colación

Características

01 No opera de pleno derecho

Es decir que debemos incoar la acción contra quienes tengan la legitimación pasiva y que culmine con la sentencia que hace lugar a la demanda.

02 Viabilidad

Solo es viable a partir de la muerte del causante, ya que es en ese momento ocurre la apertura de la sucesión y la consiguiente transmisión hereditaria.

03 Es una acción personal

Por lo que puede ser renunciada, de manera expresa o tácita.

04 Es una acción personal

Por lo que puede ser renunciada, de manera expresa o tácita.

05 Restrictiva

La voluntad de desprenderse de un derecho que la ley ha concedido a su favor y con un fin proteccional debe ser inequívoca.

06 Proceso ordinario

Es el que garantiza de manera más amplia el derecho de defensa e interponerse ante el mismo juez que interviene en el juicio sucesorio



04

Legitimacion

Activa y pasiva

Calculo de la colacion

Activa

ARTICULO 2395.- Derecho de pedir la colación. La colación sólo puede ser pedida por quien era coheredero presuntivo a la fecha de la donación. El cónyuge supérstite no puede pedir la colación de las donaciones hechas por el causante antes de contraer matrimonio.

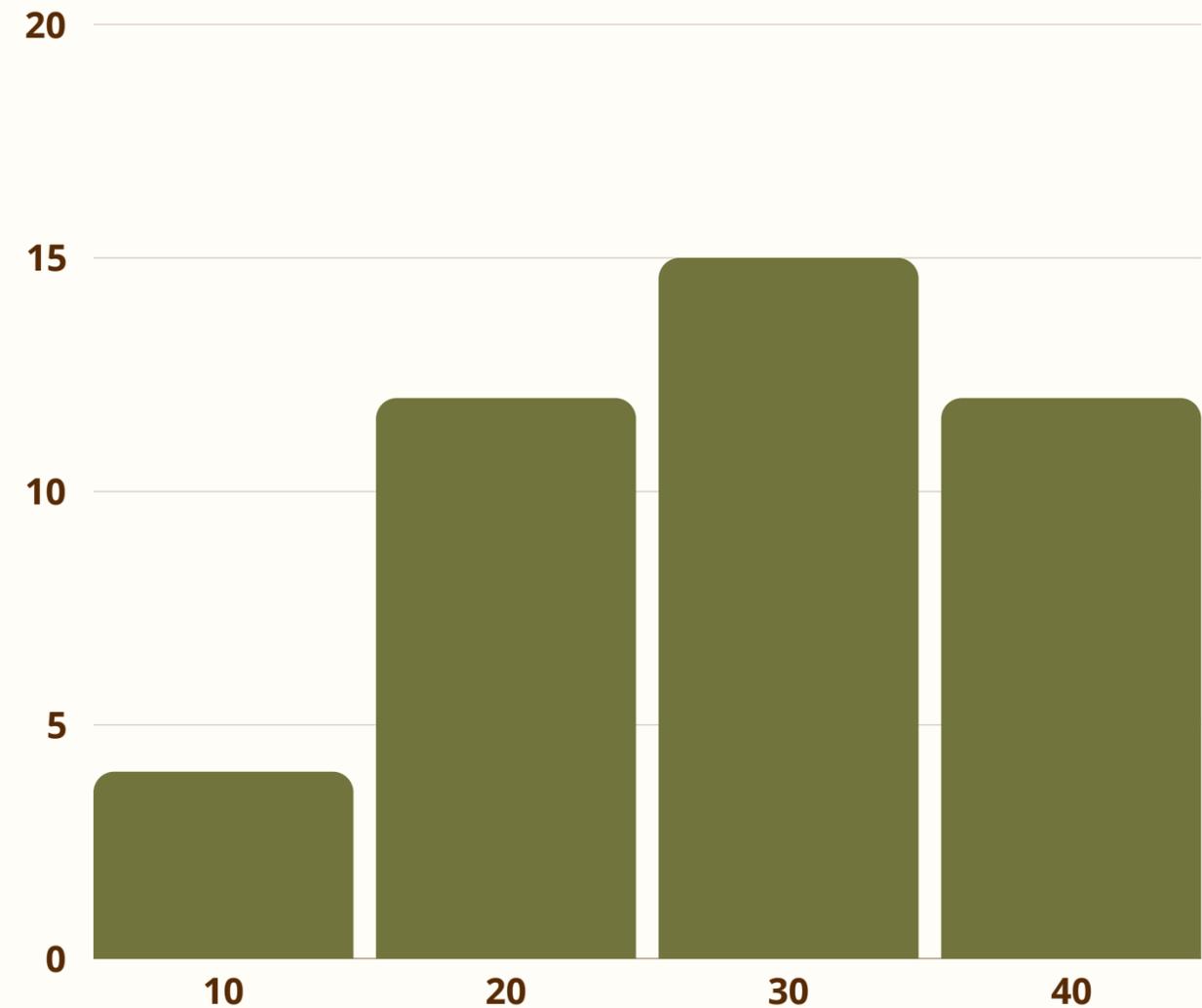
Pasiva

ARTICULO 2385.- Personas obligadas a colacionar. Los descendientes del causante y el cónyuge supérstite que concurren a la sucesión intestada deben colacionar a la masa hereditaria el valor de los bienes que les fueron donados por el causante, excepto dispensa o cláusula de mejora expresa en el acto de la donación o en el testamento.

→ Calculo

Para determinar el valor colacionable hay que valuar el bien tal como se encontraba en el momento en que se hizo la donación y ese importe actualizarlo a la época en que se realiza la partición.

Para dicha actualización no podrán aplicarse índices inflacionarios, pero será viable un reajuste que guarde otros parámetros y que en definitiva resuelva el juez.

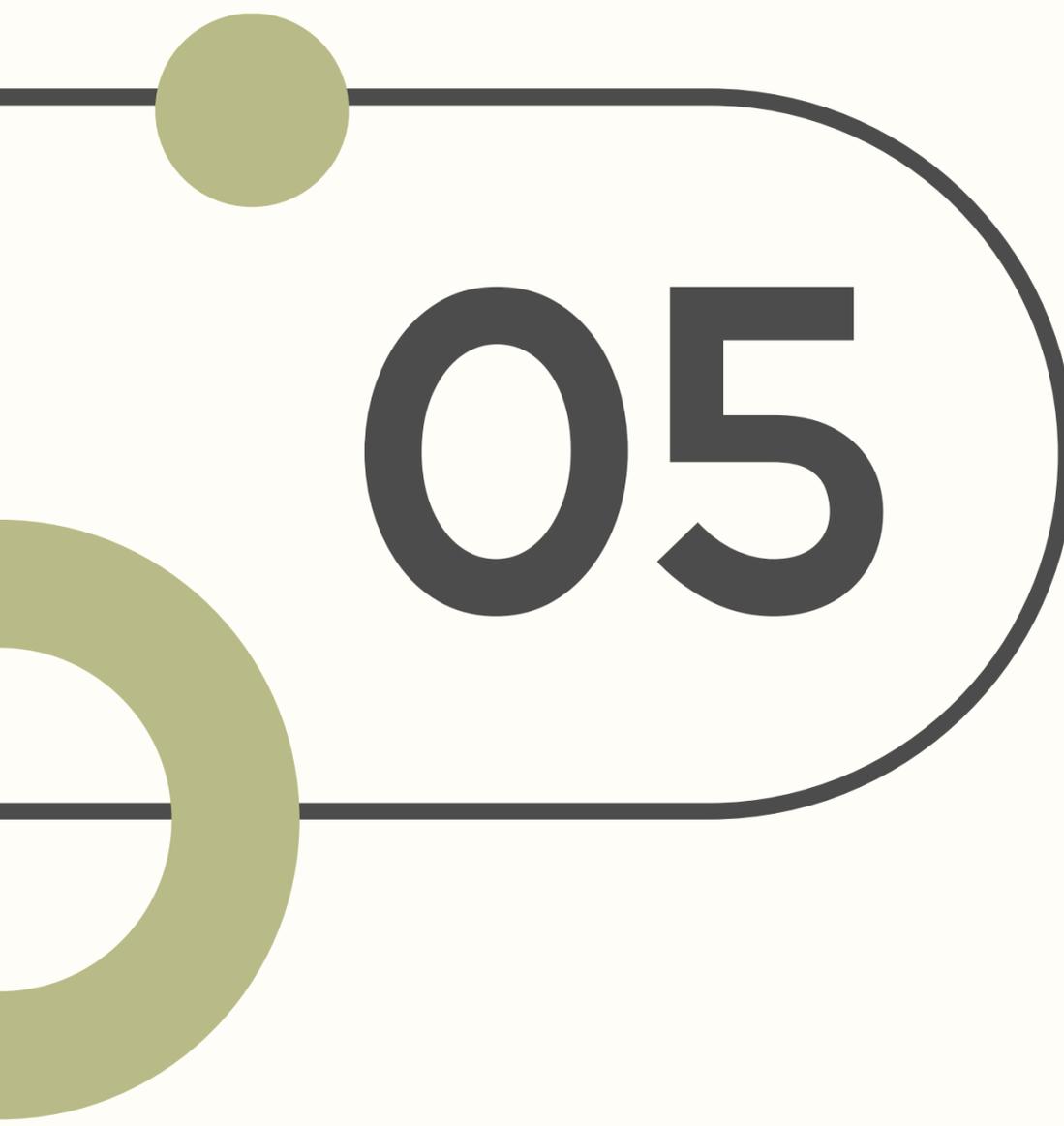




Sentencia

La sentencia condenatoria que obliga a colacionar establecerá el valor del bien colacionable.

Hecha esta determinación, dicho valor se computará dentro de la masa de partición y se imputará en la hijuela del legitimario donatario.



05

Colacion de
Deudas



Concepto



Se trata de un proceso liquidatorio, consistente en cargar a la hijuela del deudor, la deuda que tenía con el causante.

(El momento oportuno para imputar las deudas, es en la partición.)

Artículos 2397 a 2402 CCCN

Deudas surgidas durante la indivision

➔ ARTICULO 2399 ➔

La colación de deudas se aplica también a las sumas de las cuales un coheredero se hace deudor hacia los otros en ocasión de la indivisión, cuando el crédito es relativo a los bienes indivisos, excepto que los segundos perciban el pago antes de la partición.

Intereses

➔ ARTICULO 2400 ➔

Las sumas colacionables producen intereses desde la apertura de la sucesión si el coheredero era deudor del difunto, si no los devengaban ya con anterioridad, y desde el nacimiento de la deuda si ésta surge en ocasión de la indivisión.

Deudor y acreedor



ARTICULO 2401



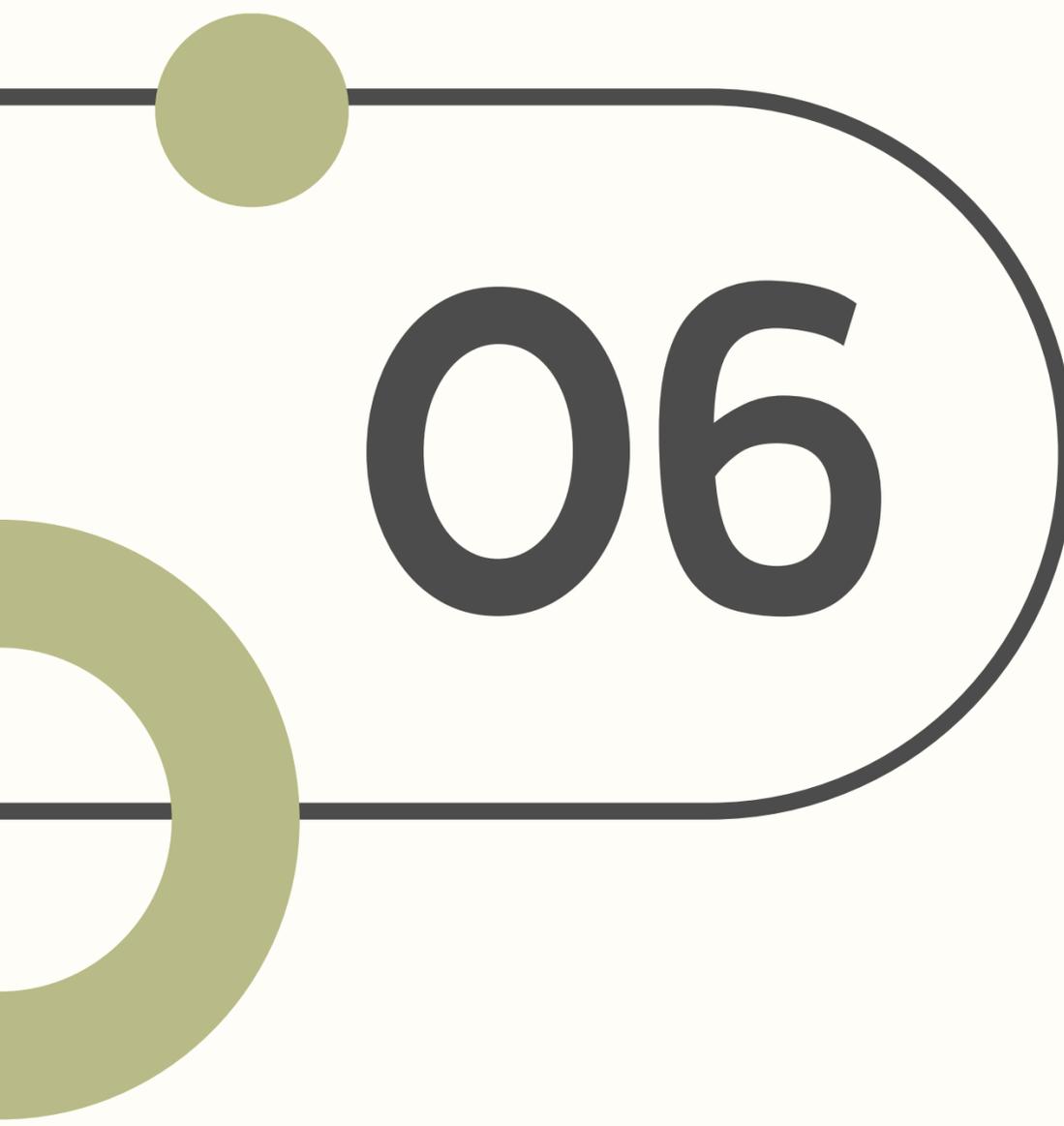
Si el coheredero deudor es a la vez acreedor, aunque su crédito no sea aún exigible al tiempo de la partición, hay compensación y sólo se colaciona el exceso de su deuda sobre su crédito.

modo de colacionar

➔ ARTICULO 2402 ➔

La colación de las deudas se hace deduciendo su importe de la porción del deudor. Si la exceden, debe pagarlas en las condiciones y plazos establecidos para la obligación.

La imputación de la deuda al lote del coheredero deudor es oponible a sus acreedores.



06

Colación y Reducción
Diferencias

Colación

- 1.- Protege la igualdad entre los herederos.
- 2.- No es necesario que medie un agravio a la porción legítima de los herederos forzosos para que funcione la acción de colación.
- 3.- Es una acción personal.
- 4.- Siempre alcanza a herederos forzosos.
- 5.- Intestada

Reducción

- 1.- Protege la legítima, cuando esta es afectada por una donación o disposiciones testamentarias.
- 2.- Debe haber un agravio a la legítima.
- 3.- La acción de reducción tiene efectos reipersecutorios.
- 4.- Como está tutelada por disposiciones de orden público, puede alcanzar tanto a un donatario que sea heredero forzoso como a un tercero
- 5.- Intestada y/o testamentaria



Muchas
GRACIAS

TRABAJO PRACTICO

